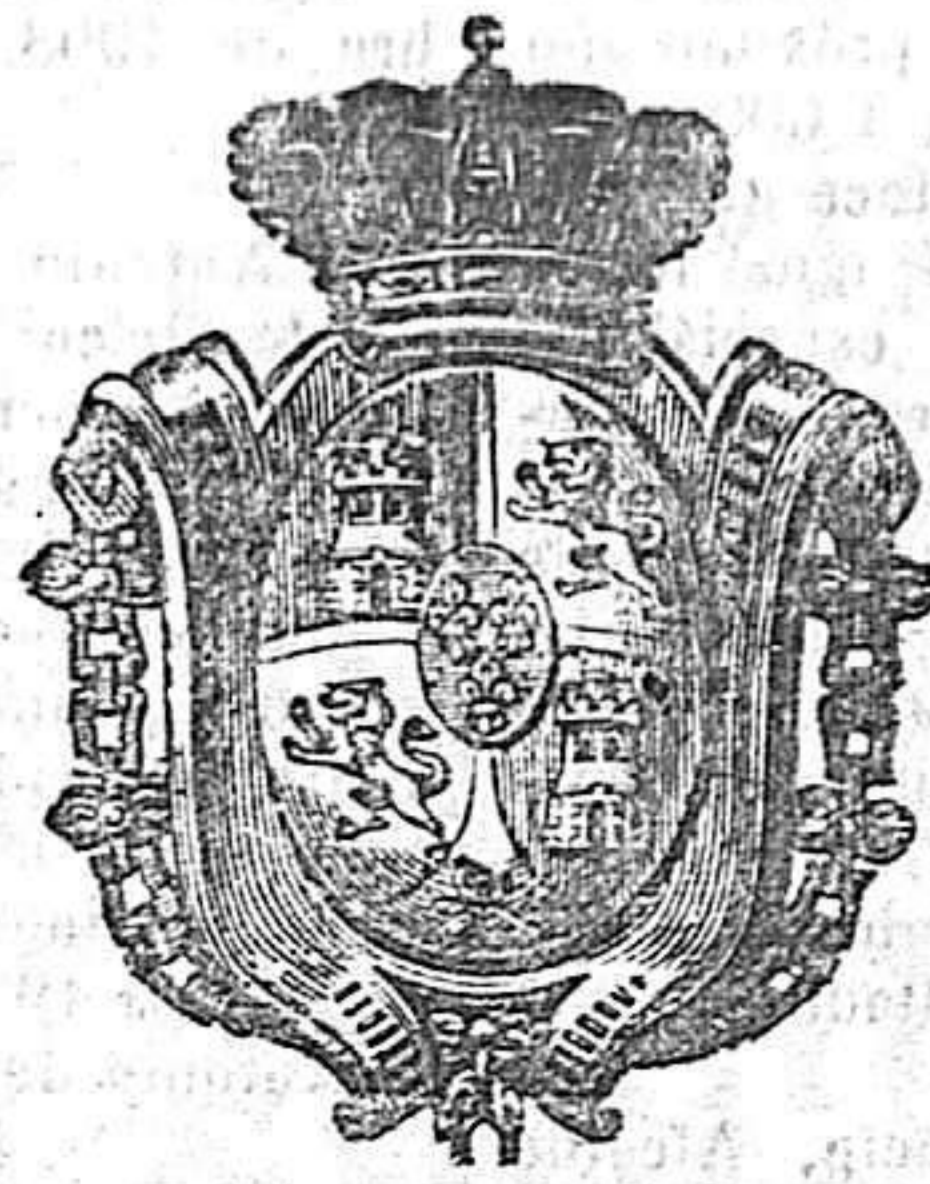


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre)  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**  
 Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el art. 9.º de la instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los mozos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en filas:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden no fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se

encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4107  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**  
 La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo comunica á esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 del actual, que ha autorizado el nombramiento hecho por la Sociedad «Unión Española de Explosivos» á favor de D. Eduardo Chalvand Pelletan, de Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades y del público. Tarragona 19 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

Núm. 4108  
**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Mandamiento de apremio**  
 Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y los artículos 47 y 107 del procedimiento contra deudores á la Hacienda, acordó declarar incursos en el apremio de único grado á los deudores cuyos nombres y más pormenores se expresan á continuación:

**DEUDORES**  
 Vicente Martínez Villalta, de Tortosa, por defraudación industria, 200 pesetas.  
 José Mestre Inglés, José Aragonés Pellicé, José Mestre Llovera, Pedro Mestre Mariné, José Grau Mariné, Po-

licarpo Huguet, Pedro Robert, Francisco Ferré, Juan Aymami-Giner, Francisco Figueras Anguera, Jaime Bigorra Mariné, Sebastián Cabré Aymami, José Cabré Alberich, Sebastián Salvat Martínez, José Bigorra Munté y José Caballé Serra, de Vilaplana, por responsabilidad por dietas de un Comisionado contra el Ayuntamiento y Junta repar-

tidora del Ayuntamiento de Vilaplana en el ejercicio 1881-82 para formar el reparto de consumos, 404 pesetas. Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los deudores. Tarragona 18 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 4109  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS**  
**CONTADURÍA**  
**MES DE NOVIEMBRE DE 1903**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.365'75	4.014'77	»	4.380'52
2.º	Policía de seguridad.	1.835	531'97	»	2.366'97
3.º	Policía urbana y rural.	6.893'44	1.356'72	»	8.250'16
4.º	Instrucción pública.	5.383'84	»	»	5.383'84
5.º	Beneficencia.	9.152'25	»	»	9.152'25
6.º	Obras públicas.	3.300	2.609'44	»	5.909'44
7.º	Corrección pública.	800	»	»	800
9.º	Cargas.	7.134'33	»	400	7.534'33
11.º	Imprevistos.	»	1.074'75	»	1.074'75
TOTAL...		37.864'64	6.587'65	400	44.852'26

Reus 2 de Noviembre de 1903.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, Oliva. Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 13 de Noviembre de 1903.—Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante el tercer trimestre de 1903.*

Día 5 de Julio.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación del estado demostrativo publicado por la Intervención de Hacienda referente á las cantidades que han de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia por impuesto de consumos durante el actual presupuesto después de aumentadas ó disminuidas las diferencias resultantes de la comparación entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial y las obligaciones de primera enseñanza, quedando conforme la Corporación con las cifras señaladas á la misma.

Día 12.—Ordinaria.—Se acordó la

fijación al público por término de quince del proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio y se accedió á lo solicitado por Mariana Aleu Sentis, de esta vecindad, y Magdalena Estiviell Masip, vecina de la Palma, quedando en su consecuencia amillarada á favor de la primera la casa de la calle de la Cuesta, sin número, y á favor de la segunda la finca «Planes del Moré», de su difunta madre.

Día 19.—Ordinaria.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el 2.º trimestre de este año.

Día 26.—Ordinaria.—Fueron examinadas y fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1902 y se nombró al señor Alcalde Presidente para verificar el

ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del corriente año.

Día 2 de Agosto.—Ordinaria.—Se acordó la confección de triplicadas listas de las cédulas personales sobrantes del actual año y la devolución de las mismas de conformidad con lo dispuesto por la Administración de Contribuciones.

Día 9.—Ordinaria.—Quedó enterada la Corporación de dos circulares de la Administración de Contribuciones referente la primera al ingreso del cupo de consumos de este año y la segunda al haber sido prorrogada hasta fin de mes la recaudación voluntaria de cédulas personales.

Día 16.—Ordinaria.—No hubo asunto de que ocuparse.

Día 23.—Ordinaria.—Se acordó la exposición al público, por término de quince días, del proyecto de presupuesto ordinario para 1904.

Día 30.—Ordinaria.—Conforme á la circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 26 del citado mes, se acordó la devolución de las cédulas personales sobrantes del actual ejercicio acompañadas de triplicadas relaciones. También se acordó imponer el 16 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de la contribución industrial del próximo año de 1904, y el 96.73 por 100 sobre el impuesto de consumos, excepto la parte correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores. Asimismo se acordó no imponer recargo alguno sobre los carruajes de lujo durante el citado año de 1904.

Día 6 de Septiembre.—Ordinaria.—Fué enterada la Corporación de haber sido devueltas á la Administración de Contribuciones las cédulas personales sobrantes del corriente año.

Día 13.—Ordinaria.—Sin asunto de que tratar.

Día 20.—Ordinaria.—Tampoco hubo nada de que tratar.

Día 27.—Ordinaria.—No hubo asunto de que ocuparse.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del actual.

Torre del Español 9 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Francisco Montagut.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 4110

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

El día 31 del próximo mes de Diciembre quedará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 425 pesetas.

En su virtud, los Sres. Facultativos que deseen solicitarla, pueden presentar las debidas instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo el expresado mes de Diciembre, á fin de que el que resulte elegido pueda posesionarse del cargo el día 1.º de Enero de 1904.

La Galera 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Verge.

Núm. 4111

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

En cumplimiento á lo dispuesto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, por el presente se recuerda que el día 26 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta con venta exclusiva de las especies en concepto de carnes y líquidos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tamarit 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 4112

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Por el presente se anuncia al público que el día 29 del actual y hora

de las diez á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta á pliego cerrado para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 1.000 pesetas; como así de once á doce del referido día tendrá lugar en igual forma el arriendo del arbitrio especial del paso de la barca por durante el referido año y bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción á los pliegos de condiciones expuestas en la Secretaría; si esta primera subasta no diese resultado, se celebrará otra siete días después con iguales tipos.

Benisanet 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 4113

Don Celestino Vidal Macip, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallmoll,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento se arriendan en pública subasta para el año 1904, los arbitrios siguientes:

Primera subasta para el arriendo de los dos bajos del edificio de la casa Escuela pública de niñas de esta villa, bajo el tipo de 110 pesetas, por medio de pujas á la llana, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre, de diez á once de la mañana en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda subasta para el arriendo de derechos establecidos de matadero é inspección de carnes, bajo el tipo de 1.800 pesetas, por medio de pujas á la llana; dicha subasta tendrá lugar el mismo día 6 de Diciembre, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de estas Casas Consistoriales.

Los que deseen tomar parte en las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la tablilla de edictos.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, papel sellado y expedienteo y demás concernientes á las subastas.

Vallmoll 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Vidal.

Núm. 4114

Confeccionados los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1904, estarán ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal para ser examinados y producir las reclamaciones que á los interesados convengan.

Vallmoll 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Vidal.

Núm. 4115

Dictaminadas por el Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1902, estarán quince días de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinadas y se admitirán cuantas reclamaciones por escrito se presenten.

Vallmoll 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Vidal.

Núm. 4116

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el presente año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Renau 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Ventura.

Núm. 4117

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo correspondientes al próximo ejercicio de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los

cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Vilanova de Prades 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 4118

Don Antonio de Ramón y de Abaria, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que terminada la matrícula de industrial para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 19 de Noviembre de 1903.—Antonio de Ramón.

Núm. 4119

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica, los padrones de edificios y solares y carruajes de lujo y la matrícula industrial para el año 1904, quedan expuestos al público durante el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan hacerse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reus 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 4120

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Terminados los repartos de la contribución territorial rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal para el próximo año 1904, estarán de manifiesto durante ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos continuados y producir las reclamaciones que les convengan.

Pla de Cabra 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Planas.

Núm. 4121

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y el de la urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corbera 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jaime Amorós.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4122

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Antonio Ripoll Sedó, vecino de Gratallops, sobre reclusión definitiva en un establecimiento destinado al efecto del alienado D. José Gaju Marco, hermano político de aquél, que se halla de observación en el Manicomio de Reus, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, oír á los parientes más próximos de dicho alienado, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Joaquín Carceller.

Núm. 4123

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Juan Arnet y Fe-

rrera en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Buenaventura Agulló y Prats, por el presente hago saber: Que dicho Sr. Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zatorra, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza para que dentro seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

Dado en San Feliu de Llobregat á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Antonio Toll Padrís.

Núm. 4124

Don José Pérez y Maldonado, primer Teniente del Regimiento de Infantería Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del primer Batallón de este Cuerpo en Cuba Florencio Ibáñez Izquierdo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Florencio Ibáñez Izquierdo, así como á las personas que puedan dar noticias de su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en el Juzgado más próximo para manifestar la actual residencia del referido Florencio Ibáñez, á fin de que por el correspondiente Juzgado se manifieste á su vez á este de instrucción militar el paradero de dicho soldado, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital.

Dado en Tarragona á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—José Pérez y Maldonado.

Núm. 4125

Don Angel González Sarria, segundo Teniente del Regimiento Dragones de Numancia, undécimo de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este Regimiento Carlos Castell Casanova por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos Castell, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, hijo de Agustín y Teresa, de veinte años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, estado soltero, de un metro seiscientos setenta y nueve milímetros de estatura y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta villa, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura del soldado ya referido, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Villanueva y Geltrú á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—Angel González Sarria.

favor de la prioridad del proyecto del Sr. Bauman no puede aceptarse el del señor Zoeller mientras no justifique que es distinto del anterior, que se trata de distinta presa y que es diferente el canal de que se dispone.

Para sustituir al Contador de fondos provinciales interin disfruta la licencia que le fué concedida en la sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se acordó designar al Jefe de la Sección de examen de Cuentas, que tiene el título de aptitud, á cuyo efecto se interesará del Sr. Gobernador la autorización correspondiente por hallarse dicho empleado prestando servicio á las inmediatas órdenes de la expresada superior Autoridad.

Pedida la palabra por el Sr. Boronat suplicó que le fuera concedida una licencia, pues necesariamente debe utilizarla desde luego para atender al restablecimiento de su quebrantada salud; más como quiera que S. S. asiste á la sesión como suplente del Vocal propietario D. Juan Espugas y la licencia concedida á éste termina en el día de mañana, por cuyo motivo deberá presentarse para desempeñar su cargo, la Comisión estimó innecesaria la que acaba de solicitar el Sr. Boronat.

Accediendo á los deseos del Vocal Sr. Figueras le fué concedida una licencia de dos meses para atender á asuntos propios, debiéndose llamar en su lugar á su suplente D. Daniel Freixa con arreglo al art. 92 de la ley y Real orden de 10 de Mayo de 1887.

Finalmente, para la celebración de las sesiones ordinarias durante el próximo mes de Julio se señalaron los días 14, 21 y 30, á las nueve de su mañana.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia, en la forma que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que en dicho precepto legal se determina.

Fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del próximo mes de Julio, cuyo importe total asciende á 53.328.27 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por D. Alfonso Dautás de Foxá, Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente de la Sociedad Anónima «La Unión Agrícola», domiciliada en Tiana, provincia de Barcelona, se acordó prestar el apoyo que interesa á la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para conseguir de los Poderes públicos la admisión temporal de los alcoholes extranjeros destinados á la nueva industria que dicha Sociedad pretende implantar en España.

También se acordó elevar respetuosa exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que sea atendida la suscrita en 4 de los corrientes por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro en súplica de que la riqueza imponible destruída por la floxera sea dada de baja en los amillaramientos y cupos de los pueblos en la parte de la misma correspondiente á la pérdida que haya experimentado; que los viñedos atacados por la floxera y sean replantados ó se replanten en lo sucesivo con sarmientos americanos resistentes, se declaren exentos en absoluto de toda clase de contribución por un período de diez años; que las bajas en la contribución por los dos conceptos expresados sean definitivas en el cupo general por territorial, y que á fin de que puedan ser llevados á la práctica estos preceptos legales se sirva decretar la tramitación completa á que han de sujetarse los expedientes.

Accediendo á lo solicitado por la expósita Margarita Paz, se la autorizó para contraer matrimonio con Antonio Ferré Curto, vecino de Mas de Barberáns.

Mediante las formalidades de costumbre se concedió á los consortes José Marqués y Rosa Roig, vecinos de Tivenys, el prohibimiento que tienen solicitado del expósito Domingo Pedro, núm. 899 de Casa de Tortosa.

En vista de las razones expuestas por Serafina Cardellá Andren, vecina de Brafim, se autorizó el ingreso de su hermano Jaime en la Casa de Beneficencia cuando por turno le correspondía.

Visto el expediente instruído con motivo de un recurso suscrito por D. Antonio Gimbernat pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Cabra le satisfaga la cantidad de 156.555 pesetas que acredita por sus haberes de Secretario correspondientes al mes de Septiembre y veinte días de Diciembre de 1902, y por adelantos de gastos de Secretaría por el mismo realizados á título de reintegro, y visto asimismo el informe emitido por la Alcaldía; considerando que aparece plenamente justificado el crédito del recurrente y que si alguna falta cometió en el desempeño de su cargo, ésta no atribuye derecho á la Corporación municipal para privarle de lo que legítimamente de ella acredite, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado y ordenar al Ayuntamiento de Cabra que satisfaga al recurrente la suma reclamada de 156.555 pesetas, dejando á salvo su derecho para perseguir á éste en legal forma por los hechos de que le supone responsable.

Visto el recurso promovido por D. José Pujol en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Altafulla le satisfaga la cantidad de 389.43 pesetas que dice acredita por sus haberes de Secretario y gratificación como Contador por adelantos en la confección de repartos y por una entrega hecha á cuenta de la Corporación á D. Martín Boronat; considerando que de los datos consignados en el informe de la Alcaldía se desprende que el reclamante por más que en realidad acredite parte de la suma pedida, es á su vez deudor al Municipio y por lo mismo se hace necesaria una liquidación previa para conocer á cargo de quién ha de venir el saldo que de la misma resulte, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso, previniendo á Pujol proceda desde luego á la rendición de cuentas de su cargo de Recaudador de cédulas, y al Ayuntamiento que en vista del resultado de estas cuentas y de los demás datos obrantes en sus Oficinas practique la correspondiente liquidación con audiencia del interesado para venir en conocimiento de si es deudor ó acreedor á los fondos municipales.

Visto el expediente incoado en la Jefatura de Obras públicas sobre imposición de una multa de 1.250 pesetas á la Compañía de ferrocarriles del Norte por retraso del tren correo de Valencia núm. 711 durante los días 7, 8, 18, 21 y 22 del pasado mes de Enero, y considerando que no son aceptables las excusas formuladas por la expresada Compañía, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda imponer la multa antes citada, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la segunda División de ferrocarriles.

Vista la instancia de D. Antonio Masoni, vecino de Vilallonga, en la que, alegando que con motivo de haber ordenado la Alcaldía la apertura de una zanja que le impide el acceso á la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell con la que linda su casa taller, pide se haga desaparecer dicha zanja, de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos se acordó manifestar á la Alcaldía de Vilallonga que deben reducirse las dimensiones de la sección de la referida zanja á las que corresponden á la

cuneta, y hacer presente al recurrente que para salvarla en forma debida ha de am-  
pararse á lo dispuesto en el reglamento de 19 de Enero de 1867, pidiendo permiso  
para la construcción de una caja de paso de cuneta. *Examinado el recurso de alzada promovido por D.ª Raimunda Castellá, contra un  
acuerdo del Ayuntamiento de Mora la Nueva que le denegó permiso para cerrar con  
una pared cierta finca de su propiedad, y vistos los informes emitidos por la Alcaldía;  
considerando que el Ayuntamiento no puede impedir que la Sra. Castellá cierre su  
finca, pues aún que quiera aquel continuar la calle de Murillo, medios tiene para ad-  
quirir el terreno necesario á la total longitud que á la indicada vía deba darse; consi-  
derando que el recurso de alzada está presentado en tiempo hábil, se acordó consuli-  
tar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia apelada, pudiendo sin em-  
bargo imponer las condiciones que estime necesarias al mejor ornato y á la rasante de  
la obra, sin perjuicio del derecho para abrir en toda su longitud la calle de Murillo,  
adquiriendo el terreno necesario al efecto y acudiendo al medio de la expropiación  
forzosa en el caso de que dicha propietaria se negase á venderlo.*

Vista la reclamación de honorarios suscrita por el Veterinario de Montroig D. Ma-  
nuel Espasa que el Ayuntamiento se niega á satisfacer por varios motivos; resultando  
que el interesado reclama 98-20 pesetas, importe de cuarenta días de sueldo como  
Inspector de carnes del Municipio, junto con los honorarios de dos inspecciones or-  
denadas por la Alcaldía y otra con el Inspector provincial por orden del Gobierno de  
provincia; considerando que reconocido el débito procede su abono á tenor de lo dis-  
puesto en el art. 12 de la Real orden de 14 de Mayo de 1901 con referencia á la de  
30 de Septiembre de 1848, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse  
ordenar al Ayuntamiento de Montroig satisfaga al recurrente las 98-20 pesetas que re-  
clama, sin perjuicio de exigirle que rinda cuenta del arbitrio de matadero en la forma  
precedente.

Visto el expediente instruido con motivo de un recurso suscrito por D. Maximino  
de Praga pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Pinell á sujetarse al contrato de 19  
de Junio de 1899 por el que se obligó á satisfacerle la cantidad de 500 pesetas anua-  
les por sus servicios de Beneficencia como Médico del pueblo; considerando que los  
nombramientos de Facultativos municipales deben atemperarse á las disposiciones del  
reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, ninguno de cuyos  
requisitos concurren en el del recurrente, ya que no se anunció la vacante ni el  
concurso ni intervinó para nada la Junta municipal, apareciendo además el supuesto  
contrato que invoca el recurrente hecho por tiempo indeterminado, por todo lo cual  
resulta nulo y sin ningún valor para obligar al Ayuntamiento; considerando que los  
actos y contratos nulos no producen obligaciones ni derechos para ninguna de las  
partes contratantes, por cuyo motivo ni el recurrente puede atribuirse el carácter de  
Médico titular de Pinell ni el Ayuntamiento viene obligado á cumplir lo que varios  
vecinos con él estipularon, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda deses-  
timar el recurso promovido y prevenir al Ayuntamiento de Pinell decreto el cese del  
Médico Sr. Praga y proceda al nombramiento de otro con arreglo á las prescripciones  
contenidas en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Visto el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia á  
fin de proceder á la expropiación forzosa de los terrenos que son necesarios en el tér-  
mino municipal de Reus para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer  
orden de Hospitalet del Infante á Reus por Viñols; resultando que expuesta al público

MANIFIESTO

la relación de propietarios no se ha presentado reclamación alguna en contra; consi-  
derando que á la Administración compete declarar si para la ejecución de la obra es  
necesario el todo ó parte del inmueble que ha de ser expropiado; vista la sección 2.ª  
título 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el capítulo 2.º del reglamento dado  
para su ejecución, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar  
la relación citada y declarar la necesidad de que sean ocupados los terrenos que en la  
misma quedan señalados.

En iguales términos se acordó consultar al Sr. Gobernador en méritos de idénticos  
expedientes relativos á la ocupación de terrenos en los términos municipales de Cam-  
bris, Riudoms y Viñols.

Visto el expediente promovido á instancia de D. Hernán Bauman solicitando cons-  
truir en el cauce del río Cinrana una presa para derivar agua con destino al movi-  
miento de un dinamo en el término de Masroig; resultando que presentado el proyecto  
al Gobierno de provincia en 23 de Mayo de 1901 fué devuelto para completarlo, y  
mientras el recurrente llenaba este requisito, se presentó otro proyecto casi igual á  
nombre de D. Enrique Zoeller, disponiéndose por Real orden de 18 de Noviembre  
último que se admitiera el proyecto del Sr. Bauman si estaba completo y que se tra-  
mitara en competencia con el del Sr. Zoeller, partiendo de la fecha de 27 de Junio el  
primero y de 11 del mismo mes el segundo; resultando que el Ingeniero Jefe de la  
provincia informa favorablemente los dos proyectos, sin perjuicio de la prioridad que  
pueda corresponderles, y que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio informa  
que dicha prioridad corresponde al proyecto del Sr. Bauman; considerando que no  
son atendibles las razones en que se fundan las oposiciones formuladas; considerando  
que si fué devuelto el proyecto del Sr. Bauman para completar la documentación ha-  
de entenderse que por esta circunstancia no perdió el derecho de prioridad, ya que la  
devolución es puramente de trámite y no afecta el derecho del reclamante; conside-  
rando que si se entendiera perdido aquel derecho cuando se piden documentos que  
han de unirse al expediente debería también estimarse perdido por el Sr. Zoeller,  
quien ha de cumplir todavía con lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º, art. 3.º de la  
instrucción de 14 de Junio de 1883; considerando que al determinar el art. 160 de la  
vigente ley de Aguas el orden de preferencia de las mismas establece que en igualdad  
de circunstancias cuando se trate de empresas análogas será preferente la que antes  
hubiere solicitado el aprovechamiento, y no cabe dudar de que esa solicitud fué pre-  
sentada primeramente por el Sr. Bauman, se acordó consultar al Sr. Gobernador que  
estimando preferente el derecho de éste se eleve á la Superioridad el proyecto que ha  
presentado para su aprobación mediante las condiciones señaladas en el informe del  
Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Examinado el expediente promovido por D. Enrique Zoeller y Vissel, vecino de  
Barcelona, para construir una presa de fábrica en el río Cinrana, término de Masroig,  
á fin de derivar 955 litros de agua por segundo destinada á usos industriales, y vistas  
las oposiciones formuladas al proyecto, así como los informes emitidos por la Jefatura  
de Obras públicas y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio;  
resultando que entre las primeras figura la de D. Hernán Bauman por tener solicitada  
una concesión igual en el mismo sitio y con igual objeto; considerando que si ambos  
proyectos son idénticos es indudable la prioridad del presentado por el Sr. Bauman y  
que no puede prosperar el del Sr. Zoeller; visto el art. 148 de la ley de Aguas, y de  
más disposiciones vigentes, se acordó consultar al Sr. Gobernador que informando á